



Radicado ANM No: 20189070341551

Cúcuta 26-09-2018 10:26 AM

Señor (a) (es):

LINA SARMIENTO

Email: linis2910@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: 0

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: RESPUESTA PQRS LINA SARMIENTO-PLAN DE GESTION SOCIAL

En atención al PQRS instado ante la Autoridad Minera, con fecha 14 de septiembre del 2018 Bajo Radicado No. 20189070339402, por la señora LINA SARMIENTO, quien se identifica como trabajadora social, y solicita a la autoridad Minera se absuelvan unos interrogantes con respecto al Plan de Gestión social, reglamentado por la Resolución 318/2018.

Que de las preguntas al PQRS, se tienen las siguientes:

De acuerdo a la resolución 318 de 2018 el artículo 7 nos habla de la presentación, evaluación y aprobación de los planes de gestión social, nos dice que el titular minero debe presentar el plan de gestión 30 días hábiles antes de terminar la etapa de exploración,

1. ¿Cómo aplicaría este punto para aquellos títulos o concesiones que ya están en la etapa de explotación pero que aún no cuenta con el plan de gestión por desconocimiento de la norma?
2. ¿ Los Titulares mineros que iniciaron su actividad de funcionamiento antes de la expedición de la ley 1753 de 2015 y que aún su título está vigente deben implementar el plan de gestión social? Si la respuesta es sí lo deben aplicar ¿Tendrían algún tipo de sanción?
3. Para quienes desean obtener el título minero por primera vez el PGS es requisito para poderlo obtener?

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se permite responder de conformidad con la norma citada, lo siguiente:

1. En primera medida, si el contrato Minero nace en esta de explotación la autoridad Minera, deberá hacer el requerimiento de conformidad como lo establezca la cláusula contractual, otorgando un tiempo prudencial para su presentación, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 7 de la resolución 318 del 2018.

En ese sentido, si el titular no lo allega dentro de la oportunidad legal y concedida previamente por la autoridad Minera, se procede con el requerimiento bajo apremio de Multa conforme al artículo 287 y 115 de la ley 685/2001.



Radicado ANM No: 20189070341551

No obstante, es de resaltar que el contrato de concesión que se suscribe entre la autoridad Minera y el contratista, estipula cada una de las obligaciones que se derivan del negocio minero, y que no le es dable al concesionario indicar el desconocimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando desde la suscripción del contrato, éste se allana a su cumplimiento de forma total, en aras de garantizar la ejecución de la actividad minera de forma racional y sostenible.

2. El artículo 22 de la ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dispone que en los contratos de concesión que suscriba la autoridad Minera Nacional a partir de la Vigencia de la presente ley, deberán incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar planes de Gestión social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los títulos.

Entendiendo con esto, que su ámbito de aplicación (Plan de Gestión Social), se debe hacer conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 1753 del 2015 y los terminos de referencia dispuestos por la resolución 318 del 2018, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Luego entonces, para aquellos títulos Mineros en los cuales les corresponda presentar dicho documento, les es aplicable las sanciones correspondientes por su incumplimiento, una vez la autoridad realice su requerimiento conforme a las disposiciones de la norma citada.

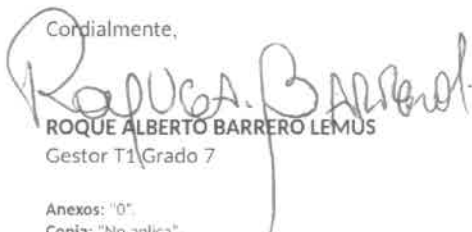
3. Como se indicó anteriormente, El artículo 22 de la ley 1753 de 2015, dispuso: "...los contratos de concesión que suscriba la autoridad Minera Nacional a partir de la Vigencia de la presente ley, deberán incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar planes de Gestión social", dicho documento deberá ser allegado en cumplimiento del artículo 7 de la res. 318/2018, para su evaluación y aprobación, en los treinta días hábiles antes de finalizar la etapa de exploración, el cual podrá ser presentado conjuntamente con el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, pero su evaluación y aprobación será realizado de forma independiente por la autoridad Minera.

En espera de haber resuelto de forma concreta sus inquietudes, y esperamos haber dado cumplimiento de forma oportuna la invocación del derecho de petición, que trata el artículo 23 de la constitución política y el CPACA.

Sin otro particular,

"Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional."

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Páez Urbina/ Abogada Par-Cúcuta

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: "F_RAD_S"

Número de radicado que responde: 20189070339402

Tipo de respuesta: "Total"